



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 503
RADICADO N°. 2020-00074 -00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor SANTIAGO RAMÍREZ VÉLEZ, a través de apoderado judicial, y en contra del señor ESTEBAN ARANGO PALACIO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 01.

Por la suma de \$8.000.000 por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 03 de julio de 2020, y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto, sin que la misma exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ N° 04.

Por la suma de \$8.000.000, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 03 de marzo de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto, sin que la misma exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ N° 05.

Por la suma de \$8.000.000, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 02 de julio de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto, sin que la misma exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

RADICADO N°. 2021-00074-00

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO MARULANDA GONZÁLEZ con T.P N° 342.991 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 270
RADICADO N° 2021-00074-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P y ante la solicitud que antecede, esta Unidad Judicial procede a DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas MNH381, de propiedad del demandado ESTEBAN ARANGO PALACIO, el cual se encuentra registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Oficiése en tal sentido a dicha entidad, para que procedan a la inscripción de la medida cautelar.

De otro lado, procédase a oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que informe los datos de ubicación y contacto del empleador o cajero pagador del demandado de la referencia.

Igualmente, se oficiase igualmente a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirvas informar los datos de ubicación y contacto del cajero pagador del demandado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 092/2021/00074/00

05 de abril de 2021.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: EMBARGO

DEMANDANTE: SANTIAGO RAMÍREZ VÉLEZ. C.C. 1.040.739.343

DEMANDADO: ESTEBAN ARANGO PALACIO C.C. 1.128.448.089.

RADICADO: 05360400300120210007400

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de la fecha, se ordenó el embargo sobre el bien mueble vehículo automotor de placas MNH 381 de propiedad del demandado de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y expedir la respectiva certificación, so pena de sanciones legales pertinentes.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEXANDRA/MARÍA GUERRA MESA
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 245/2021/00074/00

05 de abril de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: SANTIAGO RAMÍREZ VÉLEZ. C.C. 1.040.739.343

DEMANDADO: ESTEBAN ARANGO PALACIO C.C. 1.128.448.089.

RADICADO: 05360400300120210007400

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee el demandado de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 246/2021/00074/00

05 de abril de 2021

Señores

EPS SURA.

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: SANTIAGO RAMÍREZ VÉLEZ. C.C. 1.040.739.343

DEMANDADO: ESTEBAN ARANGO PALACIO C.C. 1.128.448.089.

RADICADO: 05360400300120210007400

Respetados señores,

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, se ordenó oficiarles con el fin de que se sirvan informar a este Despacho las direcciones, correos electrónicos, teléfonos u otros datos de ubicación o contacto del empleador o cajero pagador del demandado de la referencia.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria